

República de Colombia
Tribunal Administrativo de Antioquia



Sección Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Cruz Riaño

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA - DESACATO
DEMANDANTE:	ORLANDO DE JESÚS TOBÓN ESTRADA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
RADICADO:	05001 33 31 000 2013 00625 00
ASUNTO:	REQUIERE PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO

Indica el accionante, que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 29 de abril de 2013, donde se tutela el derecho fundamental de petición del señor **ORLANDO DE JESÚS TOBÓN ESTRADA**, ordenándosele al **MINISTERIO DEL INTERIOR - UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, que en el término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, de respuesta de manera clara, concreta y de fondo a la petición elevada por el señor TOBÓN ESTRADA.

Lo anterior, por cuanto como se resaltó en la parte motiva del referido fallo de tutela, no se tomó por respondida la solicitud del accionante, al no constar en el expediente prueba de su notificación, corroborándose asimismo con el accionante la omisión de la entidad en este sentido, al respecto se señaló:

A pesar de lo anterior, al no observarse por parte del Despacho constancia de notificación alguna por parte de la entidad accionada de la respuesta a la solicitud ante ella radicada, se procedió a establecer comunicación vía telefónica con el señor TOBÓN ESTRADA accionante, según constancia secretarial que antecede, corroborándose su no notificación; en este sentido, y en razón a la jurisprudencia antes referida, considera la Sala que no se ha dado cumplimiento a la solicitud del petente, pues su respuesta aunque expedida, no ha sido puesta bajo su conocimiento, y como bien se señaló por el alto tribunal Constitucional y fue referido en la presente providencia: “sería inocuo contar con la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o deja de notificar el sentido de lo decidido”.

Así las cosas, y en aplicación de lo dispuesto por el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, habrá de requerirse al director de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, señor **ANDRÉS VILLAMIZAR PACHÓN** con el fin de que se pronuncie respecto al cumplimiento del fallo en mención; para lo anterior se otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto.

Dispondrá del mismo término para informar al Despacho la causa del incumplimiento al fallo a que en líneas anteriores se ha hecho relación.

Lo anterior, previo a iniciar el trámite incidental pertinente.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**